INGENIARCOL

Generamos Desarrollo!

SOLICITUD LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES

Bogotá D.C.
6 de octubre de 2025

Señores: **ALCALDÍA MUNIICPAL DE SATIVANORTE**
Dirección: **Carrera 3 No. 7– 12**
E-mail: planeacion@sativanorte-boyaca.gov.co
Ref. **INVITACIÓN PÚBLICA MSN MC 025 DE 2025**
Asunto. **SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES**

Cordial saludo;

YONAIRY CASTRO CENTENO identificada con cédula de ciudadanía No. **52.105.238** de Bogotá, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **INGENIARCOL S.A.S** identificado con NIT **900305367-2**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., me permito solicitar a esta honorable entidad, que el presente proceso de **INVITACIÓN PÚBLICA MSN MC 025 DE 2025** cuyo objeto es **"ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL ANTIGUO MATADERO MUNICIPAL PARA EL FORTALECIMIENTO AGROINDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE SATIVANORTE"** sea limitado a **MIPYMES NACIONALES.**

En mi calidad de Representante legal de **INGENIARCOL S.A.S**, declaro bajo la gravedad del juramento que dicha empresa se encuentra clasificada como: **MICRO EMPRESA**, de acuerdo con los criterios definidos por las normas vigentes, lo anterior me permite solicitar la limitación del presente proceso a **MIPYMES NACIONALES**. En aras de acreditar dicha clasificación, adjuntaré copia del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la empresa **INGENIARCOL S.A.S** y su **RUT** vigente, de igual manera y en concordancia con el artículo **2.2.1.2.4.2.4** del **Decreto 1082 de 2015** en su parágrafo Primero el cual permite acreditar la calidad de **MIPYME** con la copia del certificado del **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP**, por lo que adjuntaré el mismo, lo anterior debido a que es un medio de prueba alternativo establecido por el mismo reglamento.

Solicito que aunque se limite el presente proceso a **MIPYMES NACIONALES**, el mismo no sea limitado a **MIPYMES TERRITORIALES (MUNICIPALES O DEPARTAMENTALES)**, lo anterior con fundamento en el **concepto C-201/2024** emitido por **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** en la cual, principalmente manifiesta que no es una facultad de las **MIPYMES** territoriales solicitar que los procesos de contratación sean limitados por departamento y/o territorio según sea el caso; A su vez señala que la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a **MIPYMES NACIONALES** es una facultad discrecional, es decir, es una facultad que le corresponde únicamente de la entidad y esta decisión no puede ser una decisión irracional o arbitraria, es por ello, el ordenamiento impone una carga de motivación en el ejercicio de este tipo de facultades, pues, teniendo en cuenta la remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 a las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa– el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011

dispone que en la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

En ese orden de ideas, pese a que la entidad es la única facultada para limitar territorialmente el presente proceso de contratación, esta limitación debe ser debidamente razonada y justificada ya que el no cumplimiento de esto podría generar una afectación a los principios fundamentales de la Contratación pública tales como la libre oferta y la libre competencia, debido a que este tipo de actuaciones administrativas, podrían restringir la participación de oferentes que podrían ofrecer bienes o servicios de mejor calidad, precio y duración, impidiendo, de hecho un acceso libre al mercado y violando el derecho a la concurrencia equitativa en procesos licitatorios.

Se radica el presente para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

YONAIRY CASTRO CENTENO
C.C. No. 52.105.238 de Bogotá
REP LEGAL INGENIARCOL S.A.S
NIT 900305367-2